

Artículo 2°. En la zona a que se refiere la presente resolución regirán, en lo pertinente a ella, los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 782 de 2002.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 173 de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2005.

El Ministro del Interior y de Justicia,

El Ministro de Defensa Nacional,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Sabas Pretelt de la Vega.

Jorge Alberto Uribe Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2502 DE 2005

(julio 19)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 437-1 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 437-1 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°. *Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.* A partir del 1° de septiembre de 2005, la tarifa de retención en la fuente por impuesto sobre las ventas es del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto.

Hasta dicha fecha se mantendrá vigente la tarifa prevista en el inciso segundo del artículo 437-1 del Estatuto Tributario, así como lo dispuesto en el Decreto 2223 de 2004.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga a partir del 1° de septiembre de 2005 el Decreto 2223 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 2504 DE 2005

(julio 19)

por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2005, contenida en el Decreto 2133 del 23 de junio de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2133 del 23 de junio de 2005,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que mediante Decreto 2133 del 23 de junio de 2005 se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la presente vigencia fiscal en catorce mil seiscientos sesenta y cinco millones ochenta y siete mil sesenta pesos con sesenta centavos (\$14.665.087.060.60);

Que mediante Oficio DIFP-SPSC-13-0147-2005 del 26 de mayo de 2005, el Departamento Nacional de Planeación conceptúa favorablemente sobre la adición de dos mil ochocientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta mil ochocientos nueve pesos con noventa y dos centavos (\$2.882.430.809.92), al Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio del Interior y de Justicia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2005, en la suma de catorce mil seiscientos sesenta y cinco millones ochenta y siete mil sesenta pesos con sesenta centavos (\$14.665.087.060.60), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	\$14.665.087.060.60
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	\$14.665.087.060.60

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos.* Efectúese la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, en la suma de catorce mil seiscientos sesenta y cinco millones ochenta y siete mil sesenta pesos con sesenta centavos (\$14.665.087.060.60), según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC. SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11.782.656.250.68		11.782.656.250.68
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2.882.430.809.92		2.882.430.809.92
	530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	2.882.430.809.92		2.882.430.809.92
	530	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.882.430.809.92		2.882.430.809.92
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			14.665.087.060.60		14.665.087.060.60

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2508 DE 2005

(julio 19)

por el cual se confiere la Condecoración Orden de Boyacá a unos Oficiales de Insignia de la Armada Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 11 del Decreto 2396 de 1954, y

CONSIDERANDO:

Que la Orden de Boyacá creada por el Libertador puede ser otorgada a los Oficiales que se hayan destacado por sus servicios a las Fuerzas Militares o a la Patria;

Que el artículo 17 del Decreto 2396 de 1954, dispone que la Orden de Boyacá en el grado de “Gran Oficial” podrá conferirse a los Brigadieres Generales y Contralmirantes de las Fuerzas Militares;

Que los señores Contralmirantes que se relacionan a continuación, durante su trayectoria Militar se han distinguido por sus meritorios servicios prestados a la Patria y a las Fuerzas Militares, honrando con sus virtudes la Carrera de Armas ocupando los más altos cargos dentro de la Carrera Militar;

Que corresponde al Gobierno Nacional premiar a quienes se han consagrado al servicio de la Nación y las Fuerzas Militares,

DECRETA:

Artículo 1°. Confiérase la Condecoración Orden de Boyacá en el grado de “Gran Oficial” a los Oficiales de Insignia de la Armada Nacional que a continuación se relacionan:

Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón.

Contralmirante Gabriel Ernesto Arango Bacci.

Artículo 2°. La condecoración conferida en el presente decreto, será impuesta a los agraciados conforme lo dispone el Reglamento de Ceremonial Militar, el día 20 de julio de 2005.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Asuntos Multilaterales, encargado de las funciones del Despacho de la señora Ministra de Relaciones Exteriores,

Jaime Girón Duarte.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.